

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2022  
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 224/2021**

**ACTOR Y SOLICITANTE: CÁMARA DE  
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Informe que remite el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, con el que comunica el estado que guarda la controversia constitucional 224/2021.	<b>001922</b>
2. Oficio <b>DGAJ/908/2022</b> y anexo de Eduardo Said Castaños Toledo, Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura Federal.	<b>002094</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas el tres y ocho de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el informe de cuenta del Ministro Juan Luis González Alcántara, y con fundamento en el Punto Primero, numeral 2<sup>1</sup>, del **Acuerdo General 16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de esos juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión, se le tiene **rindiendo el informe** solicitado en proveído de once de enero del año en curso.

Cabe señalar, que en el referido informe se hizo de conocimiento que la controversia constitucional **224/2021**, se encuentra en etapa de instrucción, en particular, transcurriendo el plazo otorgado a la autoridad demandada y terceros interesados, para que, respectivamente, presenten contestación y desahoguen la vista que les fue formulada. Asimismo, se indicó que en la referida controversia

<sup>1</sup> **PRIMERO.** Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá: [...]

<sup>2</sup> Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto; [...]

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2022 DEDUCIDA DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 224/2021**

constitucional, obra copia certificada del auto recaído en el recurso de reclamación **9/2022-CA**, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral, contra el proveído por el cual se admitió el escrito inicial de demanda, y que en el cuaderno incidental, obra copia certificada del auto recaído en el recurso de reclamación **6/2022-CA**, hecho valer también por el Instituto Nacional Electoral para controvertir el acuerdo en el que se determinó conceder la medida cautelar solicitada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por otro lado, intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura Federal, y atento a la normatividad invocada del **Acuerdo General 16/2013**, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de once de enero de este año, al informar al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

“Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, mediante oficio CJF/CAPDGGJ/STG/769/2022, de cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, María Jacqueline Martínez Uriarte informó lo siguiente: que de una búsqueda en la base de datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en los tipos de asuntos ‘amparo indirecto’, ‘amparo directo’ y ‘amparo en revisión’ radicados en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito de la República Mexicana respectivamente, en los que en los campos ‘acto reclamado específico’ o ‘leyes, reglamentos, tratados, decretos y demás disposiciones de carácter general impugnados en concepto de violación’ contiene... ‘Acuerdo... Consejo General del Instituto Nacional Electoral... insuficiencia presupuestal... Anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2022... Revocación de Mandato 2021-2022... INE/CG/1796/2021...’ no se advirtió registro alguno. (...)”.

En ese orden de ideas, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el Punto Segundo<sup>2</sup>, del referido Acuerdo General **16/2013**, se ordena listar para la cuenta correspondiente en la sesión privada del Pleno de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las

<sup>2</sup> **SEGUNDO.** El Ministro Presidente listará para sesión privada que se celebrará a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción, la solicitud de atención prioritaria correspondiente, acompañando la documentación que se haya recabado en términos del Punto anterior.

<sup>3</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2022 DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 224/2021**

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup> y del artículo 9<sup>6</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Notifíquese y cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la solicitud de atención prioritaria **1/2022**, deducida de la controversia constitucional **224/2021**, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.

CCR/LATF/EGPR/ANRP 01

<sup>5</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:35:34Z / 28/02/2022T12:35:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 70 47 85 bf 9a 6b d7 0d 66 0b 4e a0 14 ef 1c a1 48 e2 47 8b b4 86 df 16 69 42 89 e3 ec 3d 04 cf 7e 19 fe c4 bb 3f cd b5 2d 56 92 27 e1 24 9e 52 cc 41 96 f6 ac 84 d6 1e 89 f0 5c 7b 01 89 7f 60 7c 10 da 81 1e 17 ab 80 a3 71 28 85 bd 86 2f 84 11 f4 c2 37 fe 75 2a 22 4e f0 fe 50 09 56 d3 f1 d8 21 b6 99 37 a6 de ed 76 31 0a fd 23 1b 68 8f 89 1c 08 8f 70 26 1a 63 4b e8 f3 90 a3 ae 9e 24 cd 70 b0 25 09 5e 8b e4 82 50 5b 83 bb c7 07 02 3d f6 7f ae c4 48 35 58 a1 17 d8 d7 e1 00 48 3a 46 e7 e3 d3 7f c9 26 ae 7b d3 3c c3 15 f8 c9 ce b9 50 db b8 53 a2 22 b0 a6 7e 95 9b 80 76 ff d2 c7 54 03 38 5b 6e df 28 be 9b a7 6e 47 38 ae 51 8e 4f 56 1a 48 b2 46 9f 04 e8 03 84 b5 64 25 51 9a ea e3 dd 1d e0 0f 6b d1 e3 b7 76 92 a6 51 d2 4c 87 c4 15 8d 46 c1 01 30 b6 59 14 23 ba c6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:35:34Z / 28/02/2022T12:35:34-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:35:34Z / 28/02/2022T12:35:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4477032			
	Datos estampillados	D64DF9AC543F4B19D8EBCD39BEA4C004A27D7C4BCF34CAD7B72896D6E67480A2			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T19:24:38Z / 23/02/2022T13:24:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c ef b0 1d b7 3b f9 7c 60 4a 50 48 ca ff 41 ec 93 1c d0 83 78 57 bb 90 0b 06 2a 34 f6 d0 b1 99 16 c1 68 9b 0f c5 c8 98 5c 96 42 e9 1f 6e 59 7e 20 fa b6 6a e9 af 90 54 eb c6 4e aa f7 da 91 b3 d4 44 17 8e 38 ff e2 84 98 bd b7 aa 7f 91 eb fd 65 c0 66 19 e4 ef 38 5c ce b5 95 aa 05 46 30 1b 6a a4 3c 0a 61 da a1 48 83 55 2f 3a 2e fc de b6 d7 1e 05 dc c7 67 b5 12 10 37 91 c0 04 01 6b 02 47 1e 25 f3 97 ea ee 82 bc 78 80 22 fa 0b a7 aa c0 b0 c4 53 14 ce 04 1d 6f aa 41 20 da 22 aa 2c ab 7b 25 90 f9 72 2c 73 2c 6f 49 bb 92 63 73 71 cd e7 84 09 82 0b 55 1b 83 3d bc 0b 9b a9 27 13 a2 1e cc b9 71 ac c6 ff d5 ca 34 28 f9 97 55 92 85 18 65 cc 3a b0 27 56 5a 17 7a b1 a2 88 0d 20 63 0a 16 15 5e bd 87 14 ac 7c df 28 a6 2d 14 e8 da a4 98 5b ea 67 b4 23 d9 09 88 85 99 23 fc 67			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T19:24:38Z / 23/02/2022T13:24:38-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b34				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2022T19:24:38Z / 23/02/2022T13:24:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4463718			
	Datos estampillados	25C5B09E1698292C7D674206C5D5ACA5A32243415432B469D0D361F5EB127354			